

público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villanueva del Río y Minas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas obligaciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Rosario Porras Benítez la concesión de 110.75 litros por segundo del río Guadalquivir, para el riego de una finca de su propiedad de 138-19-00 hectáreas de superficie, en término municipal de Montoro (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan López Madueño en representación de su esposa, doña Rosario Porras Benítez, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Debesa Romero, en Málaga, el año 1956, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.650.027,04 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Rosario Porras Benítez a derivar del río Guadalquivir, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 110,75 litros por segundo, con destino al riego de una superficie de terreno de 138-19-00 hectáreas pertenecientes a una finca de su propiedad denominada «Ardales», en término municipal de Montoro (Córdoba), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán antes de seis meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar incluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo los gastos y remuneraciones que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, de cuenta del concesionario, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Montoro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en las nuevas zonas regables y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativa que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobadas el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aún suprimido mediante el precintado del grupo elevador correspondiente en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Liria (Valencia), tercera parte», a don Francisco Pastor Peris.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1962, página 4890, se rectifica en el sentido de que donde dice: «La Liria (Valencia)», debe decir: «Liria (Valencia)».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 754/1962, de 24 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Galo Sánchez y Sánchez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Galo Sánchez y Sánchez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 755/1962, de 29 de marzo, por el que se aprueba la adquisición de un calculador digital I. B. M. con destino al Laboratorio de Electrónica de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adquisición de un «calculador digital I. B. M. mil seiscientos veinte» a la firma internacional «International Business Machines, S. A. E.», con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de Madrid.

Artículo segundo.—El importe de esta adquisición es de tres millones setecientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, que se imputan al crédito cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos quince, del

vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el citado Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 756/1962, de 29 de marzo, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino en Barcelona.

Para cumplir lo dispuesto en la Ley número treinta y dos/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo de aquel año, y de conformidad con los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, procede establecer en Barcelona un nuevo Instituto masculino de Enseñanza Media, completando así la acción iniciada mediante los Decretos de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, veintinueve de julio y siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Barcelona un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino que llevará el nombre de «San José de Calasanz».

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará el lugar de emplazamiento del nuevo Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley número treinta y dos/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo de aquel año, y adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 757/1962, de 29 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Residencia de Estudiantes e Investigadores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de Bilbao.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Residencia de Estudiantes e Investigadores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de Bilbao, por un total de veinticinco millones veintisiete mil quinientas sesenta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, veinte millones ciento cinco mil ciento treinta y una pesetas con noventa y tres céntimos; pluses, un millón doscientas ochenta y tres mil trescientas seis pesetas con veintinueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, tres millones quince mil setecientos sesenta y nueve pesetas con setenta y ocho céntimos; total de contrata, veinticuatro millones cuatrocientas cuatro mil doscientas ocho pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, doscientas treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesetas con setenta céntimos; al mismo por dirección de la obra, doscientas treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesetas con setenta céntimos; honorarios del Aparejador, ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesetas con veintidós céntimos.